



RESOLUCION de la Directora General de Energía y Minas por la que se otorga la concesión de explotación derivada del permiso de investigación de recursos de la Sección C) arcillas, denominado “Belén” nº 6126, en los términos municipales de Crivillén y Gargallo, provincia de Teruel, a favor de la empresa S.A. Minera Catalano-Aragonesa.

Vista la solicitud presentada el 8 de noviembre de 2023 por la empresa S.A. Minera Catalano-Aragonesa para el otorgamiento de la concesión de explotación de referencia y resultando los siguientes,

Antecedentes de hecho

Primero. - Mediante Resolución de 20 de octubre de 2014, de la Dirección General de Energía y Minas, fue otorgado a favor de la empresa S.A. Minera Catalano-Aragonesa el permiso de investigación de recursos de la Sección C) arcilla, denominado “Belén” nº 6126, sobre una superficie de 1 cuadrícula minera en los términos municipales de Crivillén y Gargallo, provincia de Teruel, y por un periodo de vigencia de 3 años.

Segundo. - Con fecha 2 de diciembre de 2020 el Servicio Provincial de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de Teruel autorizó la prórroga de vigencia de este permiso de investigación por un periodo de tres años al considerar justificada la necesidad de lograr una caracterización completa del yacimiento en su totalidad que permita el desarrollo de un proyecto de explotación global y racional de la zona.

Tercero. - Con fecha 8 de noviembre de 2023 la titular solicitó la concesión de explotación derivada del citado permiso de investigación sobre la totalidad de su superficie, quedando conformado su perímetro mediante las siguientes coordenadas geográficas referidas al meridiano de Greenwich (ED50) y UTM ETRS89 (Huso 30):

Coordenadas Geográficas ED-50 (Huso 30)			Coordenadas UTM ETRS89 (Huso 30)		
Vértice	Longitud (W)	Latitud (N)	Vértice	X (m)	Y (m)
1	0° 35' 20"	40° 52' 00"	1	703095,36	4526623,78
2	0° 35' 00"	40° 52' 00"	2	703563,61	4526636,69
3	0° 35' 00"	40° 51' 40"	3	703580,64	4526019,89
4	0° 35' 20"	40° 51' 40"	4	703112,34	4526006,98

El 7 de febrero de 2024 fueron aportados los correspondientes Estudio de Impacto Ambiental, Proyecto de Explotación y Plan de Restauración relativos a la solicitud de que se trata, correspondientes a la futura ampliación de las labores desarrolladas en la denominada Mina “La Dehesa”, dentro de la concesión minera de la misma empresa “Codoñera II Fracción 4ª” nº 5420.

Cuarto. - Mediante escritos del Servicio Provincial de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de Teruel de fecha 29 de abril de 2024, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 162.3 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón, se solicitó informe a los Ayuntamientos de Crivillén y Gargallo sobre la concesión de explotación pretendida, siendo recibido tan solo, con fecha 10 de junio de 2024, el emitido por esta última Corporación y en el que, sin oponerse al proyecto, refleja determinadas consideraciones. Asimismo, fueron solicitados informes a otros Organismos y Administraciones oficiales, no presentando tampoco oposición alguna.

Quinto. - De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, así como en el artículo 28 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón y el artículo 6 del Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, sobre gestión de los residuos de las industrias extractivas y de protección y de rehabilitación del espacio afectado por actividades mineras, el estudio de impacto ambiental y el plan de restauración presentados fueron sometidos al trámite de información pública y participación pública mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial de Aragón nº 95 el 17 de mayo de 2024 y en el Diario de Teruel de fecha 10 de septiembre de 2024, sin que consten alegaciones presentadas en el plazo establecido a los efectos.



No obstante, la empresa Minera Sabater, S.L., titular de dos explotaciones mineras anexas a los derechos mineros en los que se circunscribe el proyecto de ampliación de citada Mina “La Dehesa”, presentó el 3 de enero de 2025 alegaciones al mismo, poniendo de manifiesto su afección sobre el trazado del único acceso a dichas explotaciones, generando determinados perjuicios.

De estas alegaciones se dio traslado a la empresa SAMCA, la cual presentó escrito de contestación el 10 de marzo de 2025, solicitando su archivo por extemporaneidad. Asimismo, adjunta informe del Director facultativo y autor del proyecto sobre las cuestiones técnicas planteadas en la alegación presentada por la empresa Minera Sabater, S.L., argumentando que el camino perimetral al que se alude fue aprobado en el año 2021 como parte de un proyecto anterior y que ya ha sido ejecutado, considerando la alegación sin fundamento, al existir vías alternativas de acceso, como el vial desde Crivillén.

Sexto. - Mediante Resolución de 21 de julio de 2025 del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, publicada en el Boletín Oficial de Aragón nº 213 de 4 de noviembre de 2025, fue formulada Declaración de Impacto Ambiental de la solicitud de esta concesión de explotación, resultando compatible y condicionada al cumplimiento de una serie de requisitos.

Séptimo. - Con fecha 20 de enero de 2026 el citado Instituto emitió informe favorable sobre el Plan de Restauración y Anexo al mismo citados, proponiendo, entre otras condiciones, una fianza conjunta para la explotación de la denominada Mina “La Dehesa”, (cuyo perímetro en su ampliación engloba la futura concesión “Belén” nº 6126) de 2.902.345,99 €.

Octavo. - El 24 de febrero de 2026 es emitido por parte del Servicio Provincial de Presidencia, Economía y Justicia de Teruel informe favorable al otorgamiento de la concesión de explotación de que se trata sobre la superficie solicitada, a favor de la empresa S.A. Minera Catalano-Aragonesa. El plano de demarcación es confeccionado con fecha marzo de 2026.

Fundamentos de Derecho

Primero. - La tramitación del expediente se ha llevado a cabo de acuerdo con lo determinado en el Título V de la Ley de Minas y del Reglamento General para el Régimen de la Minería vigentes.

Segundo. - La empresa solicitante ofrece garantías suficientes para desarrollar técnica y económicamente el proyecto de que se trata.

Tercero. - La superficie que comprende la concesión de explotación solicitada no se encuentra afectada por Zona alguna de Reserva a favor del Estado ni por derecho minero alguno de la misma índole.

Vistos la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas; el Reglamento General para el Régimen de la Minería, aprobado por Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto; el Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera, aprobado por Real Decreto 863/1985, de 2 de abril; el Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, sobre gestión de los residuos de las industrias extractivas y de protección y rehabilitación del espacio afectado por actividades mineras; la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales; la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y demás disposiciones reglamentarias.

Por cuanto antecede y de conformidad con lo establecido en el artículo 90.2 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, aprobado por Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto,



RESUELVO:

Primero: Otorgar a la empresa S.A. Minera Catalano-Aragonesa (SAMCA), con N.I.F. A44000230 y domicilio en Paseo de la Independencia, 21 (Zaragoza), la concesión de explotación de recursos de la sección C) “Belén” nº 6126, para arcillas, sobre una superficie de 1 cuadrícula minera en los términos municipales de Crivillén y Gargallo, provincia de Teruel, por un plazo de treinta años, prorrogables por períodos iguales hasta el máximo fijado en la normativa vigente en el momento de la prórroga.

De acuerdo con lo establecido en la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, y Reglamento General para el Régimen de la Minería que la desarrolla, aprobado por Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto, la concesión de explotación se otorga para la ejecución del proyecto de ampliación de la explotación de la denominada Mina “La Dehesa”, fechado en enero de 2024, dentro de las concesiones mineras “Rómulo y Demasia 3ª” nº 2123, “Codoñera II Fracción 4ª y Demasia 2ª” nº 5420, “Codoñera II Fracción 3ª y Demasia” nº 5420, “Demasia 5ª a Z” nº 3968 y “Belén” nº 6126, titularidad de la empresa SAMCA, siendo el mismo aprobado con esta misma fecha y sobre el que concurren las siguientes circunstancias:

- a) Producción media anual: 850.000 t.
- b) Destino y uso de la producción: Industria cerámica.
- c) Número de trabajadores: 60-75.

Las coordenadas del perímetro correspondiente a la cuadrícula minera objeto de otorgamiento son las definidas en el Antecedente de hecho Tercero de esta Resolución.

Se establecen como condiciones especiales al otorgamiento las siguientes:

1. La concesión se otorga para la explotación de recursos de la Sección C) arcillas, sin que se pueda extraer para su beneficio otro recurso mineral sin la correspondiente autorización.
2. Los trabajos de explotación del yacimiento deberán comenzarse dentro del plazo de un año a contar de la fecha de otorgamiento de la concesión, comunicándolo al Servicio Provincial de Presidencia, Economía y Justicia de Teruel y dando cuenta del nombramiento de la Dirección Facultativa responsable de los mismos. No se considerará como inicio de trabajos la mera realización de labores preparatorias que no conlleven aprovechamiento de mineral sin que vengan seguidas de las propias de extracción de recurso, con los medios técnicos y humanos autorizados a los efectos, manteniendo la actividad con la intensidad programada en los planes de labores anuales aprobados.
3. El titular o explotador legal deberá presentar en el plazo establecido para ello en la normativa minera, los planes de labores y documentos anejos pertinentes, en los que deberá mantener actualizada la información de las reservas del yacimiento, localización exacta de los frentes de explotación y diseño del hueco minero, equipos a utilizar, personal a emplear, así como reflejar y actualizar los aspectos de seguridad y salud laboral y protección del medio ambiente, todo ello de forma continuada a lo largo de la vigencia de la concesión.
4. Los citados trabajos de explotación deberán desarrollarse con la intensidad, técnicas y medios programados, no admitiéndose en ningún caso demoras en el comienzo de las labores o paralizaciones, salvo que estas obedezcan a las circunstancias excepcionales a las que se refiere el artículo 93 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, las cuales deberán ser debidamente acreditadas, justificadas y en todo caso, objeto de autorización.
5. El contenido de los planes de labores no podrá ser tal que su aprobación desvirtúe los proyectos de explotación y restauración aprobados.
6. Todo accidente catalogado como grave o incidente que comprometa la seguridad de los trabajos o de las instalaciones, que ocurra en la explotación, se comunicará inmediatamente a la Sección de Minas del Servicio Provincial de Presidencia, Economía y Justicia de Teruel. Asimismo, se dará cuenta mensualmente de los accidentes catalogados como leves que produzcan baja (I.T.C. 03.1.01, punto 2, del Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera).



7. La dotación de medios técnicos y humanos dedicados a labores de extracción que figura en el proyecto de explotación debiera tener la consideración de mínima, salvo causa justificada. Independientemente, con el fin de preservar y garantizar la seguridad de las personas y los propios operarios encargados del desarrollo de los trabajos en la concesión y su entorno, éstos debieran llevarse a cabo siempre con la presencia mínima de 3 operarios debidamente instruidos a los efectos.
8. Con carácter previo al comienzo de los trabajos, conforme establece la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, se presentará el preceptivo Documento de Seguridad y Salud, cuyo contenido y estructura deberá adecuarse a lo dispuesto en la Instrucción Técnica Complementaria I.T.C. 02.1.01 del vigente Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera, la cual fue aprobada mediante Orden ITC/101/2006, de 23 de enero, publicada en el Boletín Oficial del Estado nº 25 el 30 de enero de 2006.
9. Se garantizará en todo momento un acceso a las dos explotaciones mineras anexas, titularidad de la empresa Minera Sabater, S.L., apto para el tránsito de vehículos y camiones necesarios para el normal desarrollo de sus labores mineras, así como su adecuado mantenimiento durante la vida de la explotación.

El otorgamiento de esta concesión de explotación se entiende sin perjuicio de tercero y no excluye la necesidad de obtener el resto de licencias y autorizaciones que con arreglo a las leyes sean necesarias para el desarrollo de la actividad programada.

Segundo: Aprobar el plan de restauración fechado en febrero de 2024, informado por el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental el 20 de enero de 2026, asimismo aprobado en la Resolución dictada con esta fecha para la ampliación de la explotación de la denominada Mina “La Dehesa”, con el condicionado ambiental que a continuación se reproduce:

1. La explotación minera deberá cumplir con los condicionados técnicos recogidos en la Declaración de Impacto Ambiental conjunta formulada mediante Resolución de 21 de julio de 2025, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, para las solicitudes de ampliación de recurso de las concesiones de explotación denominadas “Co-doñera II Fracción 3^ª” nº 5420 y “Z” nº 3968 del proyecto de la mina denominada “La Dehesa”, con una superficie de 200,4 hectáreas y de la concesión de explotación “Belén” nº 6126, y en el presente informe, así como con las medidas incluidas en el propio Plan de Restauración aportado por el promotor, siempre y cuando estas no sean contradictorias con las indicadas por el órgano ambiental.
2. El ámbito del Plan de restauración será todo aquel espacio afectado por las labores mineras, así como por sus servicios e instalaciones anejas, en los términos que prevé el Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, y el Decreto 98/1994, de 26 de abril, de la Diputación General de Aragón. Concretamente se corresponde con los terrenos afectados por la actividad extractiva y las zonas auxiliares (200,4 ha) del Sector Este (ampliación de la concesión de explotación de la mina “La Dehesa” y de la concesión de explotación “Belén”) y la superficie del proyecto actual de explotación (214,32 ha), denominado Sector Oeste, y que en conjunto abarcan una superficie de 414,72 ha.
3. Los trabajos de rehabilitación deberán llevarse tan adelantados como sea posible a medida que se efectúa la explotación con el fin de reducir los efectos negativos ocasionados al medio durante el desarrollo de la actividad y de acuerdo con el artículo 3.3 del Real Decreto 975/2009, de 12 de junio. Se procederá a la inmediata rehabilitación de todas aquellas zonas afectadas por la actividad minera donde no se prevea la realización de ninguna nueva operación extractiva o vinculadas.
4. La rehabilitación morfológica final prevista en el Plan de Restauración deberá aproximarse a la morfología actual del terreno al objeto de recuperar la calidad paisajística y los usos del suelo. Como criterio orientativo, el diseño geomorfológico deberá presentar morfología cóncava al objeto de favorecer el manejo de la escorrentía superficial evitando taludes monoclinales de perfil rectilíneo. Se tratará de configurar unos taludes que se alejen de la morfología rectilínea en su coronación, adoptando una orografía con mayor naturalidad, tendiendo a una organización del relieve en microcuencas hidrológicas compuestas por laderas y drenajes, de modo que se consiga un modelado que permita un patrón de drenaje jerarquizado que se aproxime al paisaje natural (laderas suavizadas y redondeadas, y drenajes sinuosos).



En caso necesario, para prevenir efectos de erosión ante eventos extremos se incorporarán estructuras de control de la sedimentación a base de bloques u obstáculos a la escorrentía, balsas de retención de agua y sedimentos y/o encachado del lecho de los drenajes principales. La rehabilitación del Sector Este deberá conformar un todo coherente con los terrenos del Sector Oeste de la Mina “La Dehesa”.

5. Las plantaciones se realizarán al tresbolillo empleando semillas y plantas procedentes de vivero, en una densidad suficiente. Deberán tener los sellos y acreditaciones oportunos. Se realizarán riegos periódicos al objeto de favorecer el más rápido crecimiento durante al menos los cuatro primeros años desde su plantación. Asimismo, se realizará la reposición de marras en el caso de que el fracaso en la revegetación alcance un porcentaje del 30% o inferior si quedan superficies enteras sin cubrir de vegetación, en todas las superficies afectadas por la actividad minera.
6. Se incorporarán todas las medidas necesarias para asegurar la supervivencia de las especies arbustivas y herbáceas instaladas en los taludes y protección frente a la erosión de aquellas zonas en las que se haya extendido el suelo vegetal previamente acopiado mediante métodos adecuados u otras técnicas de bioingeniería que eviten la formación de cárcavas. Se protegerán las zonas rehabilitadas y revegetadas frente al ganado mediante medidas adecuadas (vallado, acuerdo con pastores, cercados eléctricos, etc...) en sus años iniciales hasta que el estado de desarrollo de la revegetación permita su retirada.
7. El promotor designará un responsable con la cualificación técnica adecuada en materia de medio ambiente, que se responsabilizará de la adecuación de los trabajos al presente condicionado ambiental.
8. El tránsito de vehículos de transporte será amable, facilitando adelantamientos e incorporaciones desde caminos vecinales y fincas. Se realizará un adecuado mantenimiento de los caminos existentes para acceder a la explotación. Las Administraciones titulares de los caminos podrán limitar o condicionar la circulación de los camiones que transporten el material procedente de la explotación y, en su caso, exigir garantías para su reparación.
9. En caso de paralización temporal de la explotación por un periodo superior a un año o previo al inicio de la explotación de la fase siguiente y sin perjuicio de que se vuelva a explotar, se procederá a ejecutar el correspondiente Plan de Restauración.
10. En el caso de que se acopien estériles y rechazos en escombreras temporales y/o lodos en balsas por un periodo superior a los tres años, estas se catalogarán como instalación de residuos según el artículo 3.g. del Real Decreto 975/2009, de 12 de junio. Las escombreras y balsas que en función del tipo de residuo minero y de su duración sean instalaciones de residuos se incorporarán al Plan de Restauración en la forma señalada en el Real Decreto 975/2009, de 12 de junio.
11. La explotación y su entorno deberán estar en perfecto estado de limpieza. Se deberán recoger todos los residuos que se generen durante la actividad extractiva y gestionarse de acuerdo a su condición. Se adoptarán precauciones y, en su caso, se procurarán medidas específicas para evitar cualquier tipo de contaminación por vertido de aceites, combustibles, etc... en la zona de actuación. En el caso de vertidos accidentales de aceites u otros residuos peligrosos procedentes de los vehículos o de la maquinaria, se recogerá el vertido y el suelo contaminado, siendo evacuado por gestor autorizado. La maquinaria se conservará en buen estado de mantenimiento para evitar posibles vertidos accidentales de aceites o combustibles. Se limpiarán todos los restos de voladuras (cordón detonante, plásticos de explosivos, etc...) así como cualquier otro residuo presente en la explotación y alrededores.
12. En el caso de prever la aportación de tierras y estériles procedentes de otros emplazamientos, así como residuos procedentes de la construcción y demolición para el remodelado del terreno, se deberá incorporar en el Plan de Restauración la cuantificación de los volúmenes previstos, origen, cronograma, etc., de acuerdo con el artículo 13 del Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, y la Orden APM/1007/2017, de 10 de octubre, sobre normas generales de valorización de materiales naturales excavados para su utilización en operaciones de relleno y obras distintas a aquéllas en las que se generaron.
13. Durante los trabajos a realizar, se deberán cumplir en todo momento las prescripciones de la Orden anual vigente sobre prevención y lucha contra los incendios forestales en la Comunidad Autónoma de Aragón, procurando el estricto cumplimiento de las normas de seguridad establecidas para el desarrollo de los trabajos, así como de aquellas relativas a la maquinaria necesaria para los mismos.



Durante los trabajos en los que se emplee maquinaria se consultará el boletín de riesgo de incendio previsto para ese día. En caso de alerta de incendios (amarilla, naranja y roja) la Dirección facultativa determinará la pertinencia de la realización o no de aquellos trabajos que puedan originar un incendio forestal, indicará las medidas necesarias a seguir para su prevención y se responsabilizará de cualquier accidente o incendio que se pueda provocar. No se realizará ningún trabajo cuando la alerta sea rojo plus.

14. De acuerdo con el artículo 7 del Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, y sin perjuicio de lo establecido en su artículo 5, el Plan de Restauración deberá revisarse cada cinco años por parte de la entidad explotadora y, en su caso, modificarse si se han producido cambios sustanciales que afecten a lo previsto en él, incluidos cambios en el uso final del suelo una vez se concluya el aprovechamiento. Las posibles modificaciones se notificarán a la Autoridad competente para su autorización. El nuevo documento técnico deberá subsanar las carencias observadas, así como acreditar suficientemente que se han incorporado y que se están cumpliendo las medidas señaladas en la Declaración de Impacto Ambiental y en el Plan de Restauración aprobado. Adicionalmente al contenido señalado en la legislación sectorial, el Plan de Restauración de la revisión deberá incluir y desarrollar los siguientes aspectos:

- Perfiles y planos en planta en donde se refleje claramente las formas suavizadas y no rectilíneas de los frentes y taludes finales, en cumplimiento con las condiciones fijadas en este condicionado.
- Acreditar suficientemente la disponibilidad de tierra vegetal con cualidades suficientes para una adecuada instalación de la revegetación prevista en el Plan de Restauración.
- Se incluirá como instalación de residuos mineros la balsa de decantación con una permanencia de más de tres años, debiendo incluir como mínimo el contenido señalado en el Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, para las instalaciones de residuos mineros.
- Presupuesto que incluya todas las partidas necesarias para la completa rehabilitación del espacio afectado por la actividad minera como movimientos de tierras para la remodelación morfológica, medidas paisajísticas, ejecución de la balsa, desmantelamiento de las instalaciones, medidas de biodiversidad, etc....

15. Se establece una garantía financiera para la rehabilitación de los terrenos afectados por la actividad extractiva y las zonas auxiliares (200,4 ha) del Sector Este (ampliación de la mina "La Dehesa" y concesión de explotación "Belén") y la superficie del proyecto actual autorizado de explotación (214,32 ha), denominado Sector Oeste, y que en conjunto abarcan una superficie de 414,72 ha por un importe total de 2.902.345,99 €. Habiendo sido depositados ya avales por un importe de 1.841.768,66 €, correspondientes a las superficies A, B y C, los avales pendientes de depositar, fraccionadamente, serán los siguientes:

- Antes de iniciar las actuaciones de la Fase de explotación 7 deberá depositarse el aval correspondiente a la Superficie D por un importe de 267.306,44 €.
- Antes de iniciar la Fase de explotación 8 deberá depositarse el aval correspondiente a la superficie E por un importe de 165.892,97 €.
- Antes de iniciar la Fase de explotación 9 deberá depositarse el aval correspondiente a la superficie F por un importe de 160.646,73 €.
- Antes de iniciar la Fase de explotación 10 deberá depositarse el aval correspondiente a la Superficie G por un importe de 466.732,52 €.

Estas fianzas se formalizarán según lo dispuesto en el artículo 3º de la Orden de 18 de mayo de 1994, del Departamento de Medio Ambiente, por la que se establecen normas en materia de garantías a exigir para asegurar la restauración de los espacios afectados por actividades extractivas. Asimismo, se establece un periodo de garantía de cuatro años a partir de la notificación de finalización de las obras previstas en el Plan de Restauración.

Antes del abandono definitivo de labores de la explotación se presentará ante la Autoridad Minera, para su autorización si procede, un proyecto exponiendo las medidas adoptadas para garantizar la seguridad de personas y bienes.

Sin perjuicio de lo anterior, la titular de la explotación o, en su caso, el explotador (si fuera persona distinta) queda obligado a la reparación de todo daño medioambiental causado por la actividad minera desarrollada. En caso de no cumplir con esta obligación se entenderá que incurre en responsabilidad medioambiental de acuerdo con lo establecido en la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental y Real Decreto 2090/2008, de 22 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo parcial de la citada Ley, que será de aplicación al caso.



Esta explotación queda sometida a las disposiciones que sobre recursos de la Sección C) establece la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, y al Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera de 2 de abril de 1985, así como a las Instrucciones Técnicas Complementarias que lo desarrollan y sean de aplicación.

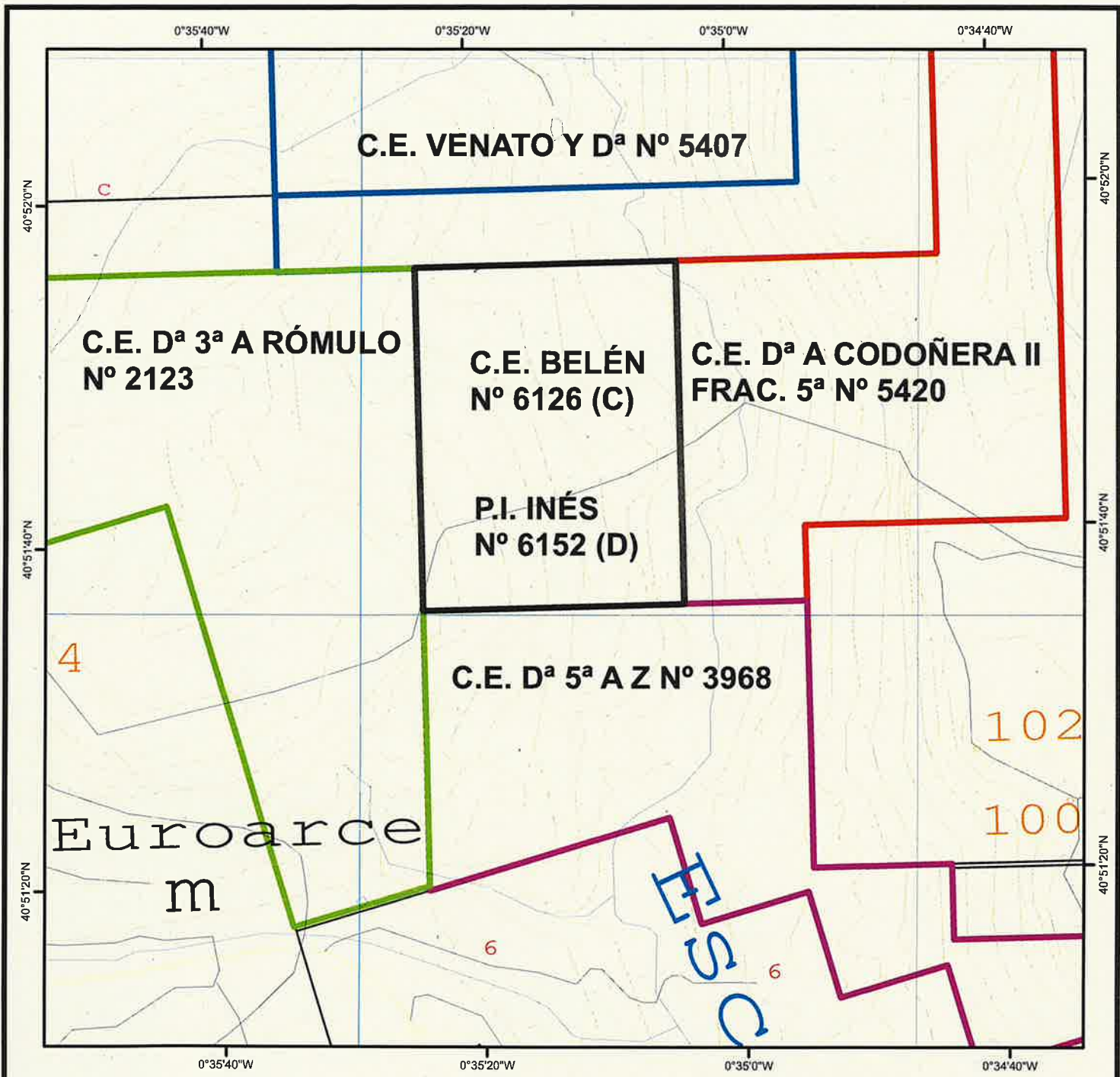
De conformidad con lo establecido en el artículo 109 j) del Reglamento General para el Régimen de la Minería, aprobado por Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto, el incumplimiento del condicionado relacionado en la presente Resolución podrá ser objeto de caducidad de la concesión de explotación.

El titular, en el plazo de un mes, realizará las gestiones precisas para que se efectúe la pertinente publicación en el Boletín Oficial de Aragón y en el Boletín Oficial del Estado del anuncio correspondiente a lo determinado en esta Resolución, procediendo a la revocación de ésta en caso de que no lo hiciera. Asimismo, en tanto en cuanto no se produzca la publicación en el Boletín Oficial de Aragón, no podrán realizarse los trabajos aprobados por la presente Resolución.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, según lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón, podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejera de Presidencia, Economía y Justicia, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo previsto en el artículo 64 de la citada ley y en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Zaragoza, a la fecha indicada al margen
La Directora General de Energía y Minas

María Yolanda Vallés Cases
(Firmado electrónicamente)



Coordenadas geográficas europeas referidas al Meridiano de Greenwich (ED50)

Vértice	Longitud (W)	Latitud (N)
1	0° 35' 20"	40° 52' 00"
2	0° 35' 00"	40° 52' 00"
3	0° 35' 00"	40° 51' 40"
4	0° 35' 20"	40° 51' 40"



 <p>GOBIERNO DE ARAGON</p>	<p>CONCESIÓN DE EXPLOTACIÓN PARA RECURSOS DE LA SECCIÓN C) ARCILLAS DENOMINADA "BELÉN" Nº 6126</p>
<p>SERVICIO PROVINCIAL PRESIDENCIA, ECONOMÍA Y JUSTICIA</p>	<p>PLANO DE DEMARCACIÓN</p>
<p>ESCALA: 1/10.000</p>	<p>FECHA: MARZO 2026</p>
<p>EL JEFE DE LA SECCIÓN</p> <p>D. ALFREDO FERNÁNDEZ FERNÁNDEZ</p>	<p>CONFORME</p> <p>DIRECTORA DEL SERVICIO PROVINCIAL</p> <p>D. LUCÍA VIEL ALBA VALENZUELA</p>